

de la misma especie y más de 100 de distinta, solicitada por Vicente Gonzalvo y Javier Marzo, C.B., en el término municipal de Mainar.

En todo momento la superficie agrícola vinculada a la explotación, la cual es necesaria para la valorización agronómica de estiércoles, será la acreditada por el promotor. Esta superficie permanecerá ligada de forma continua a la misma mientras se mantenga activa la mencionada instalación. No podrá ser utilizada para estiércoles de otra explotación que pudiese provocar el que se superara la cantidad asimilable de nitrógeno del suelo (Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, anexo 3, punto 1, BOE núm. 61, de 11 de marzo de 1996).

Los residuos zoonos generados en la explotación (Código de la Lista Europea de Residuos, 18 02 02* y 18 02 05*), se recogerán y depositarán en contenedores homologados hasta su entrega a gestor autorizado; el tiempo máximo de almacenamiento será de seis meses. El resto de residuos originados en la actividad, también deberán ser gestionados de acuerdo con sus características.

Para la eliminación de los cadáveres generados en esta explotación será de aplicación el Reglamento (CE) nº 1.774/2002, de 3 de octubre de 2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano, el R.D. 1429/2003 de 21 de noviembre por el que se regulan las condiciones de aplicación de dicha normativa comunitaria y el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen normas sobre el proceso de eliminación de los cadáveres de animales de las explotaciones ganaderas como subproductos animales no destinados al consumo humano. El promotor deberá entregar los cadáveres generados en su explotación ganadera a un gestor autorizado para su eliminación o transformación, mientras que la fosa de cadáveres de cada explotación, únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación de manera transitoria o excepcional y siempre que cuente con la justificación y autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2º.—Considerar aceptables las medidas correctoras propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.—Estimar adecuado el emplazamiento propuesto, a efectos de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

4º.—Informar como procedente la concesión de licencia ambiental de actividad clasificada, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.—Recordar a la Alcaldía que de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos y contra los de trámite que puedan generar indefensión, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Zaragoza a 9 de mayo de 2007.—La Secretario de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio. Fdo: M^a José Segura Val.

1512 ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, adoptados en Sesión de 30 de marzo de 2007.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión de 30 de marzo de 2007, adoptó los siguientes acuerdos:

1. Barbastro. Modificación del Plan Especial de Reforma Interior, Area 84, Olearia.

Informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal.

2. Villanúa. Modificación nº 9 del Plan General de Ordenación Urbana.

Informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal.

3. Zaidín. Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

Informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal.

4. La Sotonera. Modificación nº 10 de las Normas Subsidiarias en Bolea.

Informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal.

5. Sallent de Gállego. Modificación nº 76 del Plan General de Ordenación Urbana. Formigal.

Informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal.

6. Biescas. Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana en la UE-5.

Informar desfavorablemente de acuerdo con las razones expresadas en la parte expositiva del presente acuerdo, entendiéndose que la edificabilidad se estableció en la aprobación del Plan General, y que en éste había ya una edificabilidad menor a la del Convenio; así como que no hay razones para establecer en una misma Unidad dos criterios de edificabilidad, y que las cuestiones concernientes a un Convenio no son vinculantes para la Comisión que adoptó su criterio general sobre las edificabilidades en su momento.

7. Tamarite de Litera. Modificación del Plan General de Ordenación Urbana. Polígono industrial, Sector 20.

Informar favorablemente con los siguientes reparos:

—Necesidad de justificar el cumplimiento de los módulos de reserva propios de los Planes Parciales, en atención a lo establecido en el artículo 74.3 de la Ley Urbanística de Aragón y, de forma especial, el relativo a los aparcamientos en función de la incorporación del nuevo suelo industrial, aclarando la posible alteración de espacios libres y, en su caso, la necesidad de informe de la Comisión Jurídica Asesora.

—Debe aclararse la clase y categoría del suelo que se incorpora al proceso de urbanización, objeto de la modificación.

—Debe aclararse la forma en que se han resuelto las prescripciones establecidas por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio el 25 de febrero de 1993, en el acuerdo de aprobación definitiva del Programa de Actuación Urbanística y del Plan Parcial del Polígono 20.

—Debe incorporarse al documento de Modificación, la aclaración de la Normativa aplicable, especialmente parámetros relativos a las condiciones de volumen de la edificación (edificabilidad, ocupación, retranqueos,...), dada la incidencia de los mismos en el cálculo de las reservas propias de los Planes Parciales de carácter industrial y la forma en que se definen los mismos en el Plan Parcial vigente: determina la ocupación máxima y la altura máxima en función de la superficie de las parcelas y el volumen máximo se fija en 8 m³/m².

—Se considera preciso prever una mayor anchura en la carretera de San Esteban de Litera (camino de Monzón).

—Debe justificarse la capacidad de las infraestructuras existentes (abastecimiento de agua, saneamiento, suministro eléctrico,...) para absorber la demanda derivada de la ampliación, a través de los informes técnicos municipales).

—Necesidad de contar con los siguientes informes sectoriales:

- Del Organismo responsable del Canal.
- Del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.

- De la Dirección General de Interior (art. 19 de la Ley 30/2002 de Protección civil y Emergencias de Aragón).

- Instituto Aragonés del Agua.

—Debe aportarse el resultado del trámite de información pública.

8. Yebra de Basa. Plan General de Ordenación Urbana.

a) Aprobar definitivamente las UEs que estaban suspendidas del núcleo de Yebra de Basa y la nueva redacción de los artículos 114 a 124 así como el Catálogo siempre que cuente con el informe favorable de la Comisión de Patrimonio Cultural.

b) Suspender las UEs de San Julián y los otros aspectos no subsanados del PGOU, así como la aprobación definitiva de la Zona periférica de Orús, el suelo urbanizable de Sobás y los suelos de Fanlillo dentro de la afeción de carreteras, hasta la obtención del informe favorable de esta.

c) Requerir al Ayuntamiento la presentación de un Texto Refundido.

9. Camporells. Plan General de Ordenación Urbana.

1. Aprobar definitivamente con los siguientes reparos:

- En cuanto a los informes sectoriales ha de indicarse lo siguiente:

—En cuanto al contenido del informe del Instituto Aragonés del Agua, cabe entender que se ha realizado a partir del documento aprobado inicialmente. En el documento aprobado provisionalmente ya han sido incorporados los aspectos requeridos en el referido informe de 8/05/2006, si bien en la documentación gráfica no se localiza la Estación Depuradora, para la que se indica que se reserva suelo en la parcela 132 del polígono 2.

Se considera preciso, además, justificar las capacidades de suministro y almacenamiento de agua potable y del Sistema de depuración.

—Se deben aportar los siguientes informes sectoriales:

a) Confederación Hidrográfica del Ebro.

b) Medio Ambiente de la DGA.

c) Dirección General de Interior (artículo 19 de la Ley 30/2002 de Protección Civil y Emergencias de Aragón).

d) Diputación Provincial respecto a las carreteras de su competencia (carretera Camporells a Estopiñán).

e) Departamento de Cultura y Educación, en función de las previsiones del artículo 44 de la Ley 3/1999 de Patrimonio, en relación a los bienes que se han de inscribir en el Catálogo General del Patrimonio Cultural Aragonés.

· Respecto a las determinaciones relativas al Suelo Urbanizable deben realizarse las siguientes determinaciones:

1) Para el régimen de dicha clase de suelo, en ausencia de Plan Parcial aprobado, debería concretarse la categoría del Suelo No Urbanizable con la que se identifica.

2) Debe aclararse el sentido del artículo 4.1.7.5 cuando indica «el aprovechamiento medio de cada sector se determinará en el Plan Parcial, con arreglo a lo establecido para el Suelo Urbanizable delimitado, utilizando los mismos coeficientes de homogeneidad que dicha clase de suelo», teniendo en cuenta que no se ha incluido suelo en la categoría de delimitado y que, en principio, no constan dichos coeficientes.

3) No se considera correcto indicar, en el marco de las condiciones para la delimitación de sectores, que la ordenación de cada sector no podrá contemplar más de 8.500 m²/Ha

de techo residencial, teniendo en cuenta que se fijan otras condiciones específicas para los distintos usos globales en dicha clase de suelo.

4) Debería precisarse el ámbito y la superficie de la «banda de suelo con viviendas» admitido en el uso global «Balneario».

5) Carece de sentido el cálculo del aprovechamiento medio de todo el Suelo Urbanizable No Delimitado, al margen de las imprecisiones que se observan en el mismo (superficie total de Suelo Residencial, edificabilidad bruta de dicho suelo,...).

6) La Zona de Protección de Río, incluida en el Area 1 Balneario, del Suelo Urbanizable No Delimitado no debería contabilizar a efectos de edificabilidad.

7) El número de viviendas que, atendiendo a las fichas del Suelo Urbanizable No Delimitado, tiene carácter de aproximado, debería fijarse de forma concreta.

Por otra parte, parece existir un error en la densidad de referencia que se establece, para el Area 4, en las fichas del Suelo Urbanizable.

8) El viario que debe respetarse en el Suelo Urbanizable, atendiendo al artículo 4.1.5 de la Normativa, debe grafarse en planos y no, únicamente, en las Fichas de Ordenación.

9) Debe aclararse la referencia que se realiza, en el artículo 4.2.1, al índice de edificabilidad neta «aplicable a la totalidad de la parcela edificable para vivienda».

10) Para el uso global Balneario, debería fijarse una edificabilidad concreta referente a dicho uso específico terciario, al margen de la establecida para la vivienda que se admite en dicha Area.

11) Debe aclararse a qué responde la división del Area 1 en 1^a, 1b y 1c y, especialmente, su relación con el Sistema de actuación previsto (expropiación).

12) No parece, en principio, adecuada la previsión, a la que se hace referencia en el apartado 4.2.2 de la Memoria, a la utilización de la madera en las edificaciones en baja densidad a explotar en régimen hotelero.

· En cuanto a lo establecido para el Suelo No Urbanizable debe indicarse:

1) No quedan grafados ni definidos los límites de las Zonas de especial valor arqueológico incluidas en el Suelo No Urbanizable Especial.

2) Tampoco quedan claros otros ámbitos que, según la leyenda del plano O-1, tienen la consideración de Suelo No Urbanizable Especial (protección de infraestructuras, de elementos físicos,...)

3) Debe concretarse el régimen de usos en el Suelo No Urbanizable Especial.

4) El retranqueo a ejes de caminos debería atender a las previsiones de las Normas Subsidiarias Provinciales de Planeamiento.

5) Respecto a la regulación de las viviendas rurales tradicionales existentes (art. 5.1.9) debe aclararse la expresión: «se permitirán las obras de renovación de las viviendas rurales tradicionales existentes (torres u otros edificios rurales antiguos), cualquiera que sea la categoría en que se encuentren...», respecto a si se permiten dichas actuaciones en el Suelo No Urbanizable Especial.

6) Debe, también, aclararse la consideración de «bordas» cuya regulación (art. 5.1.9 y 5.1.10) se asimila a la de viviendas asociadas a un uso permitido.

7) No parece adecuado regular por porcentajes de la superficie de parcela, la superficie construida, en los usos permitidos en el Suelo No Urbanizable.

· En cuanto a las condiciones formales y de estética de la edificación y a la catalogación, debe indicarse:

1) Se considera excesiva la pendiente máxima de cubierta establecida por el artículo 2.1.21.e), relativo a las condiciones generales de estética, en un 70%.

2) En cuanto al área susceptible de hallazgos arqueológicos, a la que hace referencia el artículo 8.1.3 y que se concreta en la «ciudad histórica», no consta el grafiado en planos, siendo, pues, precisa la delimitación de dicho ámbito.

· En cuanto a las Ordenanzas se estima que deben aclararse o corregirse los siguientes artículos:

Art. 2.1.16 - Se precisará la superficie máxima total de las ventanas integradas en el faldón de cubierta.

Art. 3.2.3 - Se aclarará la definición que indica que en cuanto al uso residencial (vivienda), «sólo se permite la unifamiliar o colectiva».

Art. 3.3.3 - El frente mínimo de 7 m de la edificación no está coordinado con el frente mínimo de la parcela fijado en 6 m.

Art. 3.3.3 y art. 3.4.3 - Se aclarará si en las calificaciones Residencial en Ensanche y Residencial Aislado se permite el uso bajo cubierta.

Art. 2.1.8 - Se aclarará la referencia a las Normas Subsidiarias Provinciales

2. Suspender la aprobación definitiva de los siguientes ámbitos:

· En el Suelo Urbano:

— Los cinco ámbitos sujetos a Plan Especial de Reforma Interior, ya que no se especifica con claridad la categoría de suelo en que se localizan. Además, para dicho planeamiento especial únicamente indican los objetivos, sin que se fije ningún tipo de parámetro.

— Las Unidades de Ejecución: UE-1, UE-2, UE-3 y UE-4; debe justificarse el carácter urbano de las mismas.

· En el Suelo Urbanizable:

— El Área 5, ya que las condiciones de los terrenos incluidos en la parte Este de dicha Área no parecen adecuados para el desarrollo urbano.

3. Requerir al Ayuntamiento la presentación de un Texto Refundido.

10. Biescas. Plan General de Ordenación Urbana de los núcleos.

Suspender la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana, principalmente por las carencias en la tramitación, falta de informes sectoriales y estudios hidrológicos y de inundabilidad o geológicos, en su caso, y los otros aspectos señalados en la parte expositiva del acuerdo para que se justifiquen y modifiquen las incidencias señaladas.

11. Biescas. Proyecto de 11 viviendas, oficinas y garajes, promovido por Inmobiliaria Somport, Gestión y Promoción S.L.

Informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal, recomendando al Ayuntamiento de Biescas la necesidad de atender a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana, procediendo a la elaboración del correspondiente Plan Especial.

12. Castejón de Sos. Modificación nº 3 del Plan General de Ordenación Urbana.

Informar favorablemente para la aprobación definitiva municipal, quedando levantada la suspensión acordada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2007, al haberse aportado el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

No obstante deberá atenderse a lo siguiente:

1) A las «previsiones» que constan en el referido informe de la CHE.

2) Se recordará la necesidad de informe de la Comisión Jurídica Asesora, en función de lo previsto en el artículo 74.2 de la LUA.

3) Se protegerá la edificación existente de carácter tradicional, incluso el portalón de entrada con su tejadillo. Para ello se tendrá en cuenta la necesidad de aclarar o suprimir la afección que derive de la alineación grafiada, en el plano 2a-2, con una línea roja.

13. Benasque. Consulta sobre propuesta de delimitación de Sector en el Área 5 instada por Camino del Valle de Benasque S. L.

1. De acuerdo con la Disposición Transitoria tercera de la Ley 5/1999 Urbanística de Aragón «[...] No obstante, hasta tanto no estén fijados por el Plan General los criterios para delimitar los sectores a que hace referencia el artículo 38 de esta Ley, no se admitirá la presentación de Planes Parciales de iniciativa privada conforme a los artículos 51 a 53 de esta Ley». De este modo, y en la medida que en el Plan General no están delimitados los referidos criterios, no cabe la presentación de Planes Parciales de iniciativa particular; circunstancia que determina que el valor de la consulta planteada no pueda ser el del artículo 51 de la Ley Urbanística de Aragón.

2. Se recomienda la reserva de terrenos para la construcción de Vivienda Protegida.

3. Debe recordarse que, de acuerdo con el artículo 76 del PGOU, concurren las circunstancias de revisión.

4. No parece adecuado a derecho aceptar la permuta del 10 o 15% del aprovechamiento medio por obra pública y la explotación de la misma, lo que se debe informar con carácter desfavorable.

14. Sabiñánigo. Consulta sobre delimitación de Sector en el núcleo de Allué.

Manifestar un criterio desfavorable a la alteración del planeamiento.

15. Informar 20 expedientes urbanísticos relativos a actuaciones en suelo no urbanizable, de los que 4 son viviendas aisladas unifamiliares y 16 son instalaciones de interés social y público.

16. Tomar conocimiento de asuntos urbanísticos relativos a los Municipios de Grañén, Jaca, Estopiñán del Castillo, Huesca, Broto, Barbastro, Biescas, Plan, Monzón y Autovía A-22.

17. Informar 45 expedientes de calificación de actividad, emplazamiento y medidas correctoras en su caso, de conformidad con el vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y demás normativa de aplicación, dictaminadas por la Ponencia Técnica de Medio Ambiente.

Contra los acuerdos resolutorios que sean definitivos y contra los de trámite que puedan generar indefensión, cabrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día de la publicación.

Huesca, a 26 de abril de 2007.—El Presidente de la Comisión, Director General de Urbanismo, Julio César Tejedor Bielsa.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE

1513 *ORDEN de 20 de abril de 2007, del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan subvenciones a Entidades locales aragonesas para el desarrollo de programas de Garantía Social, a iniciar durante el año 2007 en la modalidad de Formación-Empleo.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón aprobado por Ley Orgánica 5/2007, 10 de 20 de abril, dispone en su artículo 73 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promo-